



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.06.09 14:36:09 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 10 de junio del 2021

AÑO CXLIII

Nº 111

72 páginas

50
1971-2021
ANIVERSARIO

TEC | Tecnológico
de Costa Rica



**Nuestra formación,
investigación y extensión**
se desarrollan bajo normas de calidad
y excelencia nacionales e internacionales.

Artículo 88.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Viquez Ortiz Randall, cédula de identidad: 01-1060-0061, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°011525, a partir del 01 de diciembre del 2019.

Artículo 89.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Montero Segura Luis Guillermo, cédula de identidad: 01-1130-0346, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°011621, a partir del 01 de diciembre del 2019.

Artículo 90.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Aguilar Madrigal Jorge, cédula de identidad: 01-1178-0732, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°111095, a partir del 01 de diciembre del 2019.

Artículo 91.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Obando Vindas Jorge Gerardo, cédula de identidad: 01-0985-0269, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 1A, Puesto N°011522, a partir del 01 de diciembre del 2019.

Artículo 92.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Alvarado Arroyo Marco, cédula de identidad: 02-0521-0316, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 1A, Puesto N°111046, a partir del 16 de enero del 2020.

Artículo 93.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Bonilla García Mayela, cédula de identidad: 01-0541-0564, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 3, Puesto N°501145, a partir del 01 de febrero del 2020.

Artículo 94.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Medina Velázquez Rosario de Jesús, cédula de identidad: 134000137611, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°401821504981, a partir del 16 de febrero del 2020.

Artículo 95.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Obando Santamaria Paul Geraldí, cédula de identidad: 07-0200-0293, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°401600504823, a partir del 17 de febrero del 2020.

Artículo 96.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Salazar Matamoros Yensi, cédula de identidad: 01-0916-0752, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 3, Puesto N°011365, a partir del 16 de abril del 2020.

Artículo 97.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Arguedas León Alonso, cédula de identidad: 02-0469-0506, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 3, Puesto N°401820504980, a partir del 01 de mayo del 2020.

Artículo 98.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Piedra Fallas Randall, cédula de identidad: 01-0875-0842, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 3, Puesto N°401730504915, a partir del 01 de junio del 2020.

Artículo 99.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Murillo Caldera Ana Cristina, cédula de identidad: 01-0597-0997, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 3, Puesto N°111122, a partir del 01 de junio del 2020.

Artículo 100.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Rojas Mena Juan Carlos, cédula de identidad: 06-0348-0159, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 3, Puesto N°401676504872, a partir del 01 de julio del 2020.

Artículo 101.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Arias Fernández Ana Lucía, cédula de identidad: 01-1068-0499, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 3, Puesto N°501669, a partir del 16 de agosto del 2020.

Artículo 102.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Laidley Vega Jonathan Josué, cédula de identidad: 01-1357-0263, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°011353, a partir del 16 de octubre del 2020.

Artículo 103.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Arias Vega Ericka María, cédula de identidad: 02-0693-0720, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°503658, a partir del 16 de noviembre del 2020.

Artículo 104.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Núñez Arias Monserrat, cédula de identidad: 02-0703-0653, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°011345, a partir del 16 de noviembre del 2020.

Artículo 105.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor Navarro Vega Marlon Mauricio, cédula de identidad: 01-1185-0630, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°503713, a partir del 16 de noviembre del 2020.

Artículo 106.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Zúñiga Trigueros Xiomara, cédula de identidad: 01-1202-0334, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°503750, a partir del 16 de noviembre del 2020.

Artículo 107.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Sánchez Aguilar Ana Catalina, cédula de identidad: 01-1357-0118, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°011261, a partir del 16 de noviembre del 2020.

Artículo 108.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor García Castrillo Andrea, cédula de identidad: 01-1523-0833, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°011516, a partir del 16 de noviembre del 2020.

Artículo 109.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Roque Quirós Cindy Cristina, cédula de identidad: 01-1394-0607, Clase de Puesto: Profesional en Informática 1 Grupo A, Puesto N°501719, a partir del 16 de noviembre del 2020.

Artículo 110.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, al servidor García Ríos Juan Carlos, cédula de identidad: 01-1472-0032, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°500249, a partir del 01 de diciembre del 2020.

Artículo 111.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Ulloa Thomas Wendy, cédula de identidad: 01-1190-0879, Clase de Puesto: Técnico de Servicio Civil 3, Puesto N°011460, a partir del 16 de diciembre del 2020.

Artículo 112.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Arick Alvarado Kimberlyn, cédula de identidad: 03-0455-0348, Clase de Puesto: Profesional de Servicio Civil 1B, Puesto N°401592504819, a partir del 16 de diciembre del 2020.

Artículo 113.—Nombrar en propiedad, en el Registro Nacional, a la servidora Naranjo Álvarez Sheila, cédula de identidad: 01-0896-0640, Clase de Puesto: Oficinista de Servicio Civil 2, Puesto N°503729, a partir del 16 de enero del 2021.

Artículo 114.—Rige a partir de la fecha indicada en cada uno de los artículos anteriores, para cada caso particular.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día 15 de abril del 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O. C. N° OC21-0188.—Solicitud N° 272962.—(IN2021556897).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Resolución N° DJUR-0114-06-2021-JM.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las quince horas del día tres de junio del dos mil veintiuno. Se modifican las medidas administrativas temporales de atención al usuario externo, emitidas mediante resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance N° 45 a *La Gaceta* N° 43, del 03 de marzo del 2021.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance N° 45 a *La Gaceta* N° 43, del 03 de marzo del 2021, se emitieron las medidas administrativas que a la fecha se encuentran vigentes, que fueron dictadas acorde a los Decretos N° 42227-MP-S, del 16 de marzo del 2020, mediante el cual se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19; y N° 42690-MPG-S, conforme al cual se establecieron una serie de disposiciones que regulan el ingreso al país.

II.—Que conforme a la situación epidemiológica actual, es necesario modificar esas normas, con el fin de procurar el paulatino restablecimiento de la economía nacional, en virtud de una nueva valoración objetiva y cuidadosa del contexto epidemiológico actual por el COVID-19 en el territorio nacional, concretamente en lo relacionado a la posibilidad de ingresar al país vía terrestre.

III.—Que en el dictado de la presente resolución se han observado el fundamento jurídico aplicable y los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Las medidas administrativas dictadas por esta Dirección General han implicado variaciones en la forma de prestar nuestros servicios y prórrogas de algunos plazos establecidos vía reglamentaria, con fundamento en el inciso 36) del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, que específicamente prevé la posibilidad de que esta Dirección General resuelva de manera discrecional y motivada, los casos cuya especificidad deban ser conocidos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general. La motivación para la determinación de esas medidas administrativas radica en la declaratoria de emergencia nacional y la alerta establecida por las autoridades sanitarias con relación a la pandemia COVID-19. En ese sentido, las medidas adoptadas procuran el bienestar de todos los usuarios externos y funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería, para evitar contagios masivos de COVID-19, tomando en consideración la gran cantidad de personas usuarias que diariamente visitan esta Dirección General, sin que con ello se provoque estado alguno de indefensión para las personas usuarias de los servicios de esta Dirección General, puesto que se han ampliado los plazos a efectos de provocar que permanezcan en el país en una condición migratoria irregular, y se ha ampliado la vigencia de los documentos que cuentan con un plazo de vencimiento, a efectos de que no deban de ser tramitarlos nuevamente, resguardando así los derechos de las personas migrante.

II.—Ha quedado demostrado incluso por la Sala Constitucional, que las medidas adoptadas no violentan derechos o garantías constitucionales de las personas extranjeras que demandan nuestros servicios. Ejemplo de ello es el voto N° 2020006808, del pasado 03 de abril, mediante el cual se declaró SIN LUGAR el Recurso de amparo que se tramitó en expediente número 20-005535-0007-CO, indicándose textualmente, en lo que interesa: “... *Por consiguiente, a juicio de esta Sala, el cierre decretado por la Administración, no resulta manifiestamente arbitrario o desproporcionado, puesto que se orienta a tutelar los derechos fundamentales de la población y no deja desamparados a los solicitantes, ya que se emitieron una serie de disposiciones para los respectivos servicios que brinda la Administración (p.ej. en la Unidad de Refugio, en la Gestión de Migraciones, en la Gestión de Extranjería, en la Unidad de Visas, en la Contraloría de Servicios). No menos importante es que también se informó que “se han ampliado los plazos a efecto de que la persona no caiga en una condición migratoria irregular; además de ampliar de mutuo propio la vigencia de los documentos que cuentan con un plazo de vencimiento, a efectos de que la persona extranjera no deba tramitarlos”. En virtud de lo anterior, esta Sala ha sostenido que el servicio público debe regirse por el principio de la continuidad, es decir, que el mismo debe funcionar sin interrupciones (sentencia N° 2009-4902 de las 14:10 horas del 20 de marzo del 2009). Sin embargo, nótese que, para el caso en estudio, la pandemia del COVID-19 ha sido una situación de fuerza mayor que ha exigido a las diversas instancias del Estado a adecuar su organización y funcionamiento.*

Como consecuencia de ello, esto ha generado que ciertos servicios o instalaciones sean limitados o cerrados para evitar una mayor propagación del COVID-19 y con ello, disminuir los riesgos a la vida y a la salud de los administrados (bienes jurídicos mayores). Definido esto, se aprecia que, de forma preliminar, la DGME ha regulado su organización y funcionamiento dentro de márgenes razonables y proporcionales e, incluso, ha dispuesto una serie de medidas para prorrogar plazos de presentación de documentos y en la vigencia de cierta documentación para evitar la indefensión. Esta Sala estima que es legítimo que la autoridad no considere oportuno en esta situación de emergencia tramitar nuevas solicitudes de residencia y advierte que la medida ha sido prudentemente tomada y sin perjuicio de quienes hubiesen deseado realizar esas solicitudes, puesto que, al mismo, ha prorrogado los plazos de vigencia de los documentos que provienen del exterior y del plazo de permanencia legal autorizado. Por último, claro está que esta afectación a los servicios públicos -generados por una

situación de fuerza mayor- podría tener incidencia en los diversos procedimientos administrativos que se siguen en la DGME, ya que, algún supuesto de hecho podría no estar incluido, etc.

De ahí que, la Administración -una vez superada la situación excepcional de emergencia nacional- deberá analizar caso por caso e interpretar de la forma más favorable a la admisión de escritos y gestiones de los administrados (informalismo a favor del administrado), así como por el principio procesal in dubio pro actione, es decir, la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición o de acción para garantizar, más allá de las dificultades de carácter formal, una decisión de fondo sobre la cuestión objeto del procedimiento, en armonía con el ordenamiento jurídico y el principio de legalidad. Es claro que puedan ocurrir conflictos jurídicos en los procedimientos administrativos que se siguen ante la DGME, pero lo cierto es que nada obsta que, posteriormente, ciertos aspectos sean discutidos ante la propia Administración, esta Sala - de cumplir los requisitos de admisibilidad- o cualquier instancia jurisdiccional ordinaria...”.

Dicha posición ha sido mantenida por la Sala Constitucional a través de alrededor de más de cincuenta sentencias, emitidas en conocimiento de recursos de amparo incoados en condiciones similares al indicado anteriormente. Ello refleja claramente que el Tribunal Constitucional de forma vehemente, ha sostenido que la materia sanitaria prevalece por encima de las reglas que regulan la tramitación ordinaria de los procedimientos de índole migratoria, sin que ello perjudique en ningún sentido las garantías que la Constitución Política establece para las personas extranjeras que pretenden radicar en territorio costarricense.

III.—Sin embargo, una vez puestos en ejecución diversos protocolos sanitarios por parte del Ministerio de Salud y de esta misma Dirección General, así valoraciones de reapertura del Poder Ejecutivo frente a la situación social y sanitaria del país, se ha determinado la necesidad de modificar las medidas administrativas de esta Dirección General vigentes a la fecha, particularmente, para lo que ahora nos ocupa, con relación a la posibilidad de ingresar al país vía terrestre. Para esos efectos se deben modificar las medidas relativas a visas. **Por tanto,**

La Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con los artículos 2°, 11, 21 y 50 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 1°, 4°, 6°, 7°, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973; 2° inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973; 2° y 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, del 19 de agosto de 2000 y la Directriz N° 073-S-MTSS, del Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, del 08 de marzo del 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, del 16 de marzo del 2020,

RESUELVE:

1°—Modificar el punto Primero de la parte dispositiva de la resolución N° DJUR-0031-03-2021JM, publicada en el Alcance N° 45 a *La Gaceta* N° 43, del 03 de marzo del 2021, para que se lea de la siguiente manera: “*Primero: Las oficinas administrativas continuarán laborando en su horario ordinario, en las modalidades presencial y teletrabajo, según así lo establezca esta Dirección General. Las oficinas centrales laborarán en horario regular desde las 07:00 hasta las 15:00 horas. Las oficinas regionales administrativas laborarán en horario desde las 08:00 hasta las 16:00 horas. Se mantendrá un aforo no mayor al que establezca el protocolo que al efecto autorice el Ministerio de Salud.*”.

2°—Modificar el punto Segundo de la parte dispositiva de la resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance N° 45 a *La Gaceta* N° 43, del 03 de marzo del 2021, para que se lea de la siguiente manera: “*Segundo: Únicamente se recibirán documentos para trámites correspondientes a la permanencia legal de las personas extranjeras, de manera presencial o a través de los medios digitales que esta Dirección General autorice. Todo documento que sea presentado vía correo electrónico, no será admitido para ser incorporado a los expedientes administrativos. La documentación que sea remitida vía correo postal o certificado, tampoco será admitida, y quedará a disposición del remitente*

para su debido retiro, sin que sea incorporada a los expedientes administrativos. Lo anterior no aplica a los documentos que sean enviados por consulados costarricenses mediante las vías oficiales.

No se admitirá la presentación de documentos en otras oficinas que no sean las competentes para la resolución del trámite del que se trate. La documentación que sea presentada en otras oficinas diferentes a la competente para atender el asunto que interese, quedará a disposición de la persona extranjera interesada en el trámite o su apoderado especial, para su debido retiro, sin que sea incorporada a los expedientes administrativos.

Por lo anterior, todo asunto relacionado con la Gestión de Extranjería se deberá presentar en su Plataforma de Servicios o en las oficinas regionales habilitadas para tales efectos.

De igual forma, todo documento relacionado con tramites de visas se deberá presentar en la Unidad de Visas.

La atención presencial se realizará mediante citas, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, en apego a las medidas sanitarias ordenadas por el Ministerio de Salud en razón del Covid 19 y las recomendaciones emitidas por nuestra oficina de Salud Ocupacional. Las citas serán otorgadas acorde al aforo máximo que se establezca el protocolo que al efecto autorice el Ministerio de Salud”, independientemente del tipo de trámite que la persona pretenda realizar, en el entendido de que no debe de tenerse en cuenta el tipo de trámite que pretenda realizar el usuario, sino su presencia física en las instalaciones de esta Dirección General. Además, todos los trámites que se impliquen atención presencial se regularán conforme a los protocolos sanitarios que esta Dirección General implemente, prestando especial atención a las “Políticas para el Ingreso de Personas Usuarías y Visitantes a las instalaciones de las Oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Policía Profesional de Migración y Extranjería ante la emergencia sanitaria por COVID-19” vigentes, así como las posibles actualizaciones que se publiquen oportunamente en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web: www.migracion.go.cr. Esas políticas y protocolos deberán ser respetados por todas las personas usuarias, tanto en áreas comunes como en cada oficina de la que demanden el servicio. En caso de que una persona usuaria externa no cumpla con los requerimientos sanitarios establecidos en las políticas señaladas anteriormente, esta Dirección General se reserva el derecho de no atenderle, y deberá hacer abandono de las instalaciones físicas.

Esta Dirección General además se reserva el derecho de tomar medidas administrativas diferenciadas conforme a la situación epidemiológica del COVID-19, tanto a nivel nacional como la afectación que esa enfermedad pueda ocasionar a las personas funcionarias.

3°—Modificar el punto Quinto 2.1 de la parte dispositiva de la resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance N° 45 a La Gaceta N° 43, del 03 de marzo del 2021, para que el apartado 2.2.1 se lea correctamente con la numeración 2.1.1.

4°—Modificar el apartado 2.1.2 del punto Quinto de la parte dispositiva de la resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance N° 45 a La Gaceta N° 43, del 03 de marzo del 2021, para que se lea la numeración 2.1.1, y su contenido de la siguiente manera: “2.1.2. A las personas usuarias a las que les sea aplicable la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600; así como a adultos mayores de 65 años cumplidos, se les atenderá sin necesidad de cita previa, de lunes a viernes, en horario diferenciado desde las 07:20 a.m. hasta 09:30 a.m. horas. en Plataforma de Servicios de Oficinas Centrales de esta Dirección General; y en oficinas administrativas regionales desde las 08:20 hasta las 09:30 horas.

5°—Modificar el apartado 2.2 del punto Quinto de la parte dispositiva de la resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance N° 45 a La Gaceta N° 43, del 03 de marzo del 2021, para que se lea de la siguiente manera: “2.2: Nuevas solicitudes de permanencia legal: Se recibirán nuevas solicitudes de permanencia legal, bajo cualquier categoría migratoria. El trámite se realizará mediante cita. La persona extranjera que haya tramitado dentro del plazo de permanencia legal autorizado bajo la categoría migratoria de No Residente, subcategoría Turismo, una cita para solicitar por primera vez su permanencia legal en el país, podría permanecer en el territorio nacional hasta la fecha de la cita. En caso de no

presentar la solicitud deberá hacer egreso del país. Si presentare la petición, podrá permanecer hasta que se resuelva en firme su solicitud. Su permanencia posterior a esa resolución dependerá de lo que en ella se establezca.

6°—Modificar el punto Sexto de la parte dispositiva de la resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance N° 45 a La Gaceta N° 43, del 03 de marzo del 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Sexto: Unidad de visas.

I: Los Agentes de Migración en el Exterior quedan autorizados para:

- 1) Otorgar visas consulares del grupo de ingreso con visa consular de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.
- 2) Otorgar visas provisionales de los grupos de ingreso sin visa de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.
- 3) Recibir solicitudes de visas para ingresar al país de personas cuya nacionalidad se encuentra en el grupo de ingreso con visa restringida de las “Directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes”.
- 4) Recibir solicitudes de visas consultadas para ingresar al país de personas cuya nacionalidad se encuentra en el grupo de ingreso con visa consular y visa restringida de las “Directrices Generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes”.
- 5) Estampar las visas en los pasaportes de las personas extranjeras que cuenten con resoluciones que hayan sido aprobadas dentro de los tres meses anteriores a la vigencia de la presente resolución, tanto para ingresar al país bajo la categoría migratoria de No Residentes como las de Residentes Permanentes y Residentes Temporales, emitidas por esta Dirección General o por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio u otras que la Dirección General autorice.
- 6) Cualquier trámite relacionado con el tema de visas, conforme a la legislación común.

II: Plazo para utilización de visas: El plazo de 60 días para la utilización de las visas que hayan sido estampadas en los pasaportes de personas extranjeras será el que la legislación ordinaria establece. Sin embargo, en casos debidamente justificados, el cónsul podrá solicitar a esta Dirección General una prórroga de dicho plazo.

III: Solicitudes presentadas en la unidad de visas: A partir de la vigencia de la presente resolución se recibirán todo tipo de nuevas solicitudes de ingreso a Costa Rica. Todo trámite se realizará mediante cita que se gestionará a través de la línea telefónica 1311 o del sitio oficial www.migracion.go.cr.

IV: Documentos emitidos en el exterior que se encontraban vigentes al 17 de marzo del 2020: La vigencia de estos documentos se tendrá por prorrogada hasta el día 31 de julio 2021.

V: Plazos de presentación de prevenciones: El plazo de cumplimiento de previos de documentos que se encontraban vigentes desde el 17 de marzo del 2020 hasta la fecha de la publicación de la presente resolución, se prorrogan hasta el día de su presentación ante la Gestión de Extranjería o la oficina regional administrativa competente, pero únicamente si la persona usuaria interesada tramita la cita para cumplir con lo prevenido, dentro del plazo otorgado en la resolución de prevención. La cita se deberá gestionar a través de la línea telefónica 1311 o del sitio oficial www.migracion.go.cr.

VI: Permisos de artista: Únicamente se otorgarán permisos de artista cuando así sea autorizado por el Ministerio de Salud, cumpliendo con los requisitos y el plazo reglamentario de 10 días hábiles, con cita previa se gestionarán a través de la línea telefónica 1311 o del sitio oficial www.migracion.go.cr.

VII: Consulta de expedientes y solicitudes de fotocopias: Los expedientes se podrán consultar mediante cita que se gestionará a través de la línea telefónica 1311 o del sitio oficial www.migracion.go.cr.

Las fotocopias de expedientes totales o parciales, se podrán tramitar sin previa cita, los días lunes, martes y miércoles, en horario comprendido entre las 07:20 y las 09:30 horas. El costo de las fotocopias correrá por parte del petente. Para este tipo de trámite la persona extranjera o su apoderado (siempre que aporte poder especial en el que se detallen las acciones que está facultado a realizar a nombre del poderdante, incluyendo si este tiene acceso completo al expediente), deberá completar un formulario que se entregará por parte de los funcionarios de la Plataforma de Servicios o se podrá descargar en la página www.migracion.go.cr. En caso de que las copias se requieran certificadas, se deberá aportar junto con el formulario de solicitud un depósito por \$25USD (veinticinco dólares) o su equivalente en colones el cual debe depositarse en la cuenta con número iban CR15015201001024248003 del Banco de Costa Rica, en dicho depósito debe constar el nombre de la persona extranjera titular del expediente.

VIII: Prórrogas de turismo: Con fundamento en la solicitud realizada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) a esta Dirección General mediante oficio DM-047-2021, suscrito por el Ministro Gustavo Segura Sancho, se autoriza por última vez y hasta el día 01 de junio del 2021, la ampliación de la permanencia legal de las personas extranjeras que hayan ingresado al país en calidad de turistas a partir del 17 de diciembre del 2019. Esta será la última prórroga de permanencia legal bajo la subcategoría de Turismo que se realice en el marco de las medidas administrativas sanitarias de esta Dirección General.

Sin embargo, para poder obtener el beneficio de esta excepción, la persona extranjera deberá de forma obligatoria enviar el comprobante de su seguro de viaje, a la dirección electrónica seguros@ict.go.cr; con el fin de que el ICT proceda, según lo indicado en el oficio mencionado en el párrafo anterior, a la validación del cumplimiento del seguro. Este seguro podrá ser con cobertura internacional o adquirido en alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente registrado ante dicha autoridad. En todos los casos el seguro deberá cubrir al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos que pueda generar la enfermedad COVID-19. La persona a la que se le haya autorizado su ingreso al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residente, subcategoría Turismo, después del 17 de diciembre del 2019, que no valide su seguro dentro del plazo de permanencia legal, incurrirá en una permanencia irregular, por lo que le serán aplicables las sanciones previstas en la normativa nacional.

Las solicitudes de prórrogas de turismo gestionadas a la fecha conforme a la resolución DJUR-0020-02-2021-JM, serán resueltas como en derecho corresponda, por la Unidad de Visas, sin perjuicio de que se puedan acoger a los beneficios de la presente resolución.

A partir del día 02 de junio del 2021 (inclusive), el trámite de prórrogas de turismo será asumido de manera temporal por la Unidad de Visas. Conforme a las regulaciones establecidas en la legislación migratoria vigente. Únicamente podrán beneficiarse con prórroga de turismo en el marco del presente párrafo, las personas extranjeras a las que se les haya autorizado por parte del oficial de control migratorio, un plazo de permanencia legal menor de 90 días bajo la categoría migratoria de No Residente, subcategoría Turismo. La prórroga podrá extenderse hasta completar 90 días naturales en total. Para ello los interesados deberán gestionar una cita a través de la línea telefónica 1311 o del sitio web www.migracion.go.cr. Los requisitos para este trámite serán los debidamente regulados en el Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB, además de un seguro de viaje por un plazo igual al que se solicite en la prórroga de turismo. El seguro deberá cubrir al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos que pueda generar la enfermedad COVID-19. Este seguro podrá ser uno de los ofrecidos por alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica

y debidamente registrado ante dicha autoridad, o un seguro de viaje con cobertura internacional. Con fundamento en los artículos 13 inciso 14) de la Ley de Migración y Extranjería número 8764; 157 del Reglamento de Extranjería, Decreto N° 37112-GOB; y 4°, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, se delega temporalmente en Laura Sánchez Solano, cédula de identidad número 4-0174-0829, en su condición de Jefe de la Unidad de Visas de esta Dirección General, o en quien ocupe ese cargo en sus ausencias temporales, el conocimiento y firma de las solicitudes de prórroga de turismo.”

5°—En lo demás, la resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM se mantiene incólume.

6°—Rige a partir de su publicación y hasta la emisión de próximas medidas administrativas, conforme a criterios sanitarios o de oportunidad y conveniencia, según valoración de esta Dirección General, sin perjuicio a los actos que conforme a esta resolución se hayan adoptado en beneficio de las personas usuarias, conforme al artículo 129 de la Constitución Política. Publíquese.—Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—O. C. N° 4600046051.—Solicitud N° 273338.—(IN2021557116).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

N° 82-2021.—El(la) doctor(a), Rafael Ángel Herrera, número de documento de identidad 4-0103-1358, vecino(a) de Heredia en calidad de regente de la compañía Herrera y Elizondo S.A., con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Oftoxane Colirio fabricado por Caillon y Hamonet S.A.C.I. para Unimedical del Uruguay Ltd. de Uruguay, con los siguientes principios activos gentamicina 300 mg/100 ml, cloruro de benzalconio 10 mg/100 ml, nafazolina clorhidrato 50 mg/100 ml, dexametasona 21 fosfato 100 mg/100 ml y las siguientes indicaciones: para tratamiento de patologías oftálmicas que cursan con contaminación bacteriana en caninos y felinos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 28 de mayo del 2021.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—(IN2021556908).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0010479.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Capcom Co., Ltd., con domicilio en 3-1-3 Uchihiranomachi, Chuo-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **MONSTER HUNTER**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de juegos en forma de cartuchos, casetes, cintas, discos magnéticos y discos ópticos, discos ópticos-magnéticos, tableros de circuitos impresos y circuitos electrónicos todos ellos con memoria de lectura (ROM); programas de juegos para máquinas de juegos de video para la casa, de aparatos de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido, de computadoras, de teléfonos móviles, de teléfonos inteligentes, de equipo de terminal de comunicación móvil, de máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; programas de juegos; software de juegos; programas de juegos descargables; software de juegos descargables; computadoras; programas para computadoras; software de computadora para autorizar acceso a un sitio web in Internet; software protector de pantalla de computadora y software protector de fondo de pantalla de computadora; software, descargable, protector de pantalla de